

EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

UNA DETERMINATE DE NIVEL 3 EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL



EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

UNA DETERMINANTE DE NIVEL 3 EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Laura López Estupiñán

Anny Catalina López

Ángela María Bacca Martínez

GRUPO PATRIMONIO

Jeison Rodríguez Pacheco

Andrés Felipe Castellanos Cruz

OFICINA ASESORA JURIDICA

Carlos Andrés Reina Martínez

COORDINADOR GRUPO PATRIMONIO

Fernando Montejo Gaitán

SUBDIRECCIÓN GESTIÓN DEL PATRIMONIO

Alhena Caicedo

DIRECCIÓN

ICANH

2026

INTRODUCCIÓN

Con el propósito de construir herramientas que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y atendiendo al párrafo primero del mismo artículo, desde el Comité Especial Interinstitucional de la Comisión de Ordenamiento Territorial se han generado diálogos que llevan al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- a proponer una hoja de ruta que facilite la articulación de las políticas, directrices y regulaciones frente al patrimonio arqueológico expedidas por el ICANH, y la armonización de esta determinante en los instrumentos de ordenamiento territorial de los departamentos, municipios y distritos. En este sentido, desde el Instituto se presenta este primer documento y reafirmamos nuestro compromiso de seguir fortaleciendo las herramientas que articulan la gestión del patrimonio arqueológico con los procesos de ordenamiento territorial del país.

ÁREA (M2)

4.059

2.851

3.285

0.171

Mapa digital
Esc 1:200
Esc 1:500
Proyección
Sistema d
Longitud
Latitud Or
Coordena

FUENTE Y ES

- Actualización
- Planos del PI

ELABORÓ

CONTENIDO

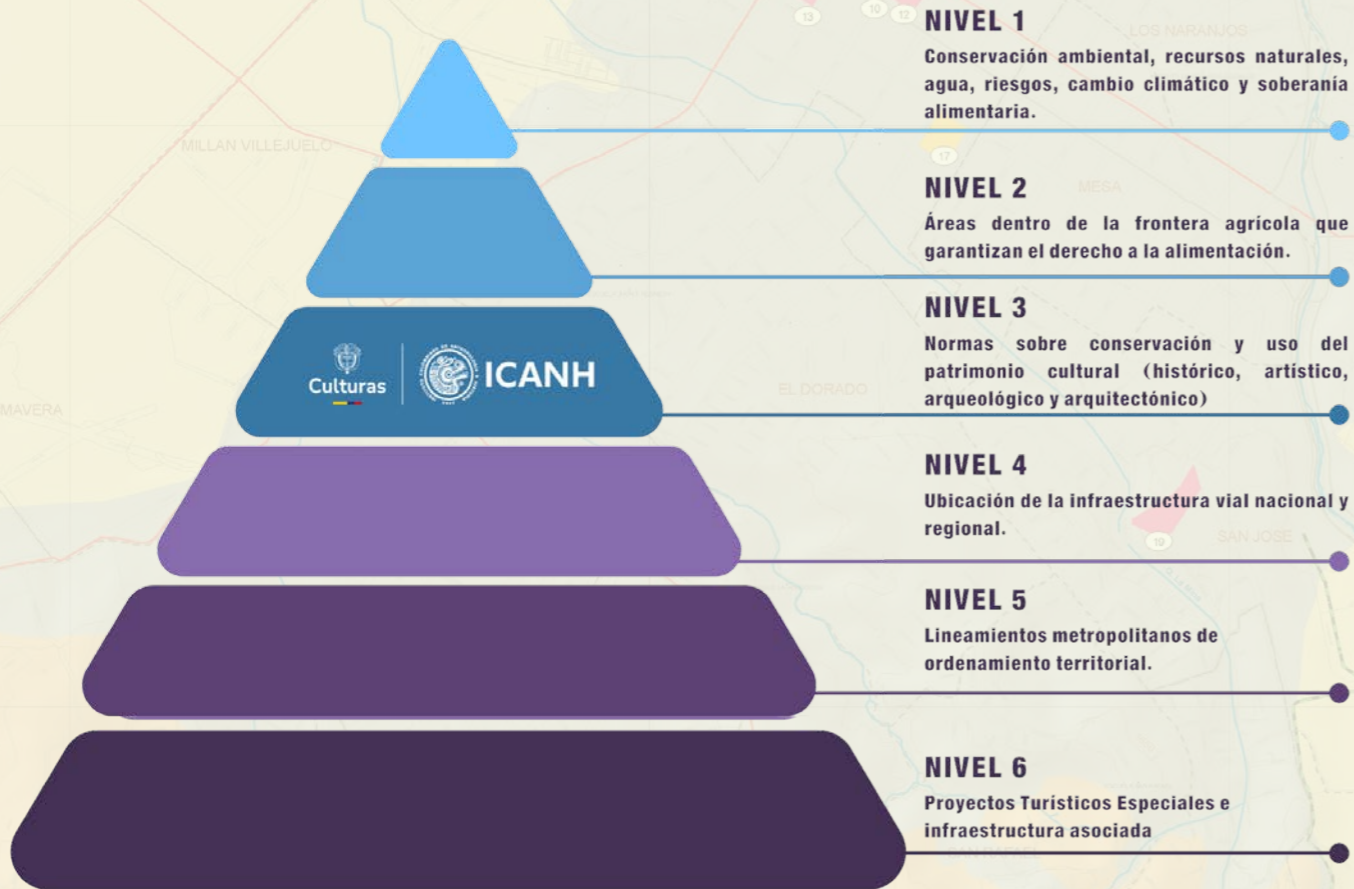


Figura 1. Determinantes del Ordenamiento Territorial. Artículo 32, Ley 2294 de 2023.
Nota. Grupo de Patrimonio ICANH (2025)

NOMBRE	ÁREA (M2)
Fernando González - Otraparte	4.059
arcos	2.851
	3.285
cultura Miguel Uribe Restrepo	2.174
Bárbara de la Ayurá	3.094
esentación y fachada antigua capilla	14.196
eliano Veléz Plaza Principal	3.915
Gertrudis	2.078
	7.00

06
Marco Normativo

14
Figuras de protección del Patrimonio Arqueológico

34
Armonización de instrumentos

42
Incorporación del patrimonio arqueológico en el ordenamiento territorial cuando no existe plan de manejo arqueológico

46
Incorporación del patrimonio arqueológico mediante modificación del instrumento de ordenamiento territorial

48
¿Dónde buscar información relacionada con el patrimonio arqueológico?

Potencial A
Nulo
Bajo
Medio

Estadística

Vías

D

R

M

S

S

L

HELICONA

ANGELÓN

AMARILLO

CARTOGRAFÍA

Mapa de

Esc 1:2

Es

Pro

Sistem

Longit

Latitud

Coord

FUENTE Y

- Actualiza

- Planos de

ELABORÓ:

MARCO NORMATIVO

El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a La Nación y son **inalienables, inembargables e imprescriptibles** (artículos 63 y 72 de la Constitución Política de 1991). Además, de acuerdo con lo señalado por el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, *“se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico”*; y *“no requieren una declaratoria pública o privada adicional a la contenida en la constitución y la ley para ser considerados como integrantes del patrimonio arqueológico”* (Artículo 2.6.1.5. del Decreto 1080 de 2015).

La Ley 397 de 1997, reconoce como patrimonio arqueológico a *“los vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración”* (Artículo 6).



Figura 2. Instrumentos de Planeación y Ordenamiento Territorial
 Nota. Equipo de Asistencia Técnica y Ordenamiento Territorial - ICANH (2023)

El Decreto 1080 de 2015 especifica que estos vestigios corresponden a “**bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos arqueológicos**” (Artículo 2.6.1.4). Es así como encontramos bienes muebles (completos o fragmentados), bienes inmuebles (rocas con arte rupestre, caminos, modificaciones en el paisaje para la construcción de canales, terrazas, cimentaciones, estructuras, entre otros) y contextos arqueológicos (sitios arqueológicos sitios con arte rupestre, contextos funerarios, domésticos, rituales, industriales) que han perdido su vínculo de uso con el proceso social de origen.

La **Ley de desarrollo territorial** (Ley 388 de 1997) en su artículo 10, reconoce las políticas, directrices y regulaciones sobre el patrimonio arqueológico (como categoría que forma parte del patrimonio cultural de la Nación) como determinantes del ordenamiento territorial en el tercer nivel de prevalencia. Lo anterior, supone que, en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las mencionadas determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. El Artículo 7, competencia 4, especifica que:

“Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente Ley, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

PARÁGRAFO. - *Las competencias de las entidades públicas en desarrollo de la función del ordenamiento se desarrollarán dentro de los límites de la Constitución y las leyes, y atendiendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. La autonomía municipal estará determinada por el carácter prevaleciente de las disposiciones dictadas por entidades de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias o de mayor jerarquía en materia de interés supramunicipal”.*

La **Ley 2294 de 2023**, establece la conservación y protección de áreas de importancia histórica y cultural (incluyente del patrimonio arqueológico) por parte de las entidades departamentales, municipales y distritales. Se reafirma que las determinantes constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. **EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO ES UNA DETERMINANTE DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE NIVEL 3 DE PREVALENCIA** (artículo 32, Ley 2294 DE 2023).

El ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico (Artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008).

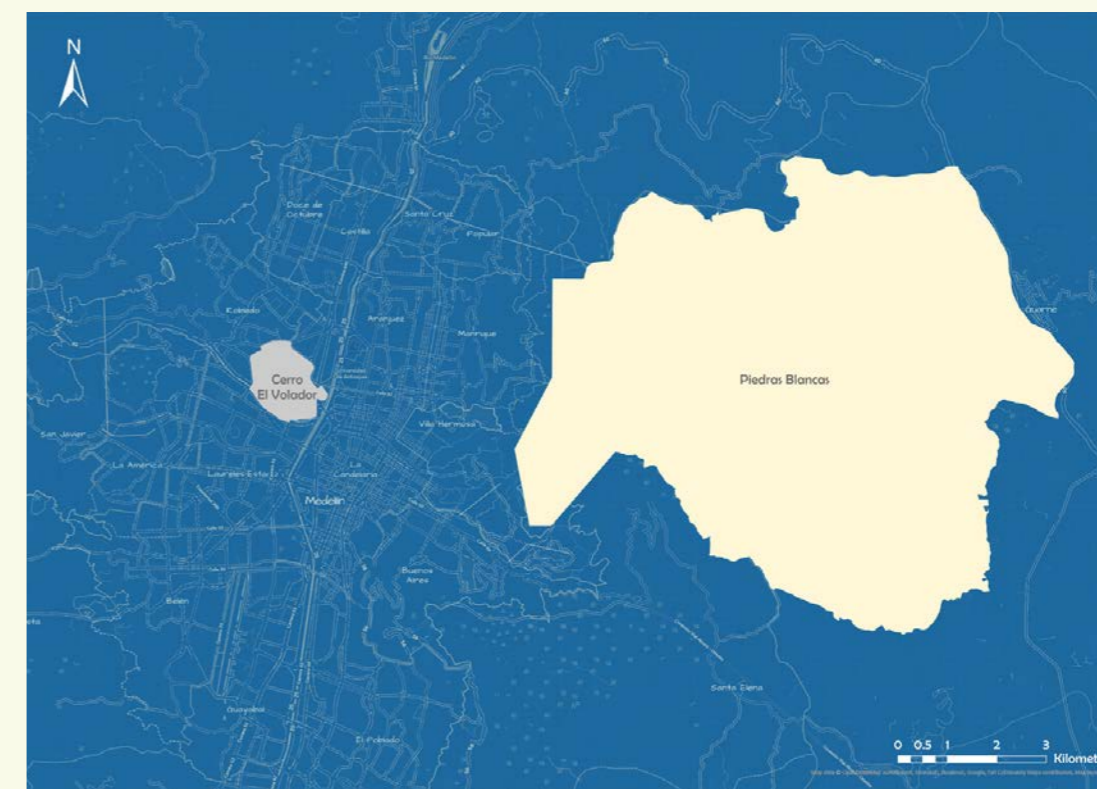


Figura 3. Áreas Arqueológicas Protegidas, Cerro el Volador y Piedras Blancas
 Nota. Data base: Alcaldía de Medellín, Plan Integral de Manejo Arqueológico del Parque Regional Ecoturístico Arví para el Área Arqueológica Protegida de Piedras Blancas (2018) y de la base de datos de Corantioquia, Plan Especial de Protección del Ecoparque Cerro El Volador - Componente Arqueológico (2021). Edición de la imagen realizada por el Grupo de Tecnologías Aplicadas al Patrimonio del ICANH (2025).

De acuerdo con lo señalado por la Ley 397 de 1997, un Plan de Manejo Arqueológico es el instrumento autorizado en el que se determina la forma en la que se pueden realizar intervenciones sobre el patrimonio arqueológico; también es el instrumento de gestión aplicable a las Áreas Arqueológicas Protegidas (AAP) en donde deben constar las características del sitio y su área de influencia, así como los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del AAP. En consonancia con lo anterior, el Decreto 1080 de 2015 (artículo 2.6.3.6.) considera estas regulaciones como determinantes de ordenamiento territorial, que deben ser incluidos en los planes de ordenamiento territorial de acuerdo con la Ley 388 de 1997.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1080 de 2015 contiene dos disposiciones que hacen referencia a las obligaciones que tienen las entidades territoriales respecto de la protección del patrimonio cultural de sus territorios, a saber:

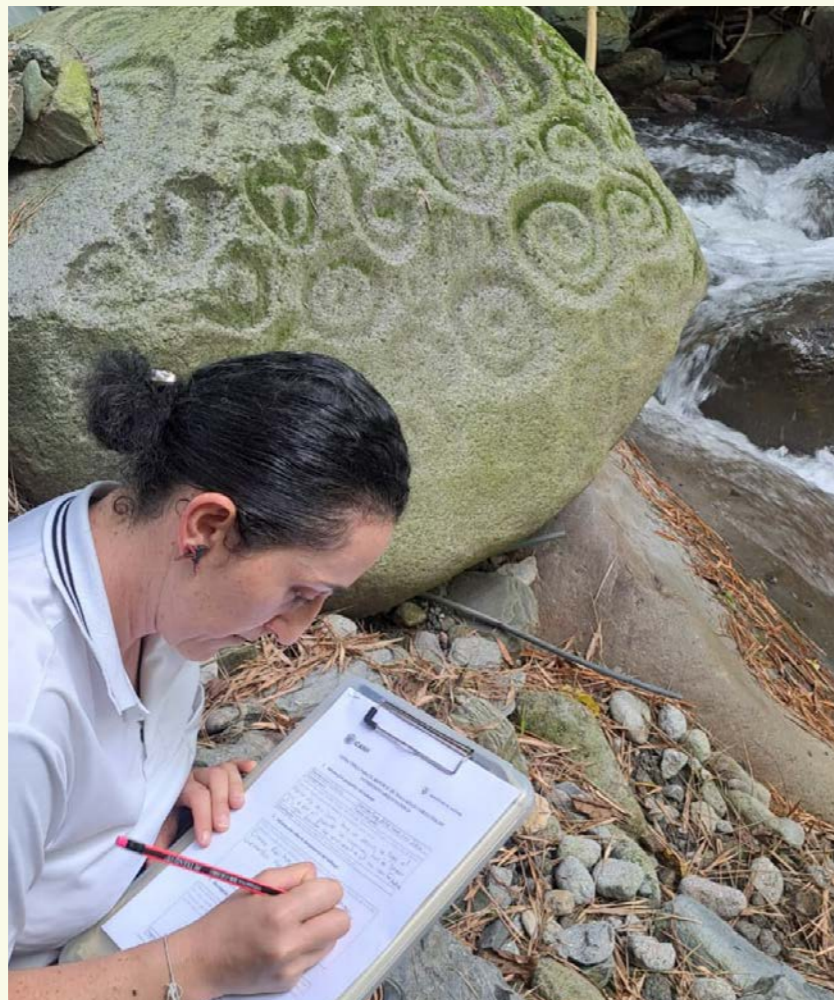


Figura 4. Reconocimiento de sitios con arte rupestre en Marquetalia, Caldas. Nota. Fotografía: Everardo Herrera (2025).

“ARTÍCULO 2.3.1.4: Principio de Coordinación en materia del patrimonio cultural. (...) PARÁGRAFO 2. Las entidades territoriales deberán establecer medidas para la protección, la salvaguardia y la sostenibilidad del patrimonio cultural de su respectivo territorio articulando los planes de desarrollo e instrumentos de ordenamiento territorial con el patrimonio cultural.”

“ARTÍCULO 2.6.1.9 Obligaciones de las autoridades públicas. Las entidades territoriales están obligadas a adoptar las medidas necesarias para contribuir al manejo adecuado tendiente a la protección del patrimonio arqueológico situado en sus respectivas circunscripciones. En caso de existir Planes de Manejo Arqueológico aprobados por el ICANH se deberán acoger las medidas allí señaladas.”

El ICANH estableció un Protocolo de manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico para la adecuada y oportuna atención de los hallazgos fortuitos de bienes y contextos integrantes del patrimonio arqueológico (Para cumplir con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 397 de 1997, el artículo 7 de la Ley 1675 del 2013, y los artículos 2.6.1.8 y 2.6.4.2. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019).

Este Protocolo de Hallazgos Fortuitos diferencia dos escenarios: Actividades cotidianas y Proyectos obras o actividades. En el caso de las actividades cotidianas el protocolo refiere al encuentro de bienes o contextos arqueológicos en el desarrollo de actividades como: Agricultura (campesina, familiar y comunitaria) tales como arados, siembra, cosecha, entre otros. Adecuaciones, reparaciones locativas y/o construcciones domésticas como: pozos sépticos, cercados, corrales, o estructuras similares, senderos, ampliación o mantenimiento de vivienda familiar, entre otros. Actividades de pesca artesanal (familiar y comunitaria). Actividades lúdicas, deportivas y de ocio como: caminatas, espeleología, escalada en roca, buceo recreativo, esnórquel y pesca deportiva (bien sea por medio de nasa, con arpón, acuicultura o similares).

En el caso de **Proyectos, obras o actividades**, el protocolo refiere al encuentro de bienes o contextos arqueológicos ocurridos durante la ejecución de proyectos, obras o actividades que no tienen la obligación legal de implementar un Programa de Arqueología Preventiva en los términos del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 138 de 2019, entre otros: Proyectos de construcción, parcelación o urbanismo; Proyectos de construcción, cambio o mantenimiento de redes de servicios públicos domiciliarios; Proyectos de construcción o mantenimiento de infraestructura urbana; Proyectos de rehabilitación, mantenimiento o mejoramiento de la red vial o malla vial; Fondeo de embarcaciones menores o mayores; Autorización de relimpia o mantenimiento de canales y dársenas; Modificaciones o construcciones adicionales en las concesiones, autorizaciones y permisos sobre bienes de uso público en jurisdicción de la DIMAR; tendido de cableado submarino; pesca industrial; desarrollo de investigaciones científicas o tecnológicas realizadas por otras autoridades nacionales.



Figura 5. Cerámica. Nota. Santa María de la Antigua del Darién, en el municipio de Unguía, departamento del Chocó (29 de septiembre de 2022).
Fotografía: Juan Camilo Ritoré.

CONSULTA EL PROTOCOLO DE HALLAZGOS FORTUITOS

<https://www.icanh.gov.co/transparencia-acceso-informacion-publica/tramites/hallazgos-fortuitos>

ODIGO	NOMBRE	ÁREA (M2)
4	Casa Museo Fernando González - Otraparte	4.059
5	Iglesia San Marcos	2.851
6	Casa Blanca	3.285
7	Casa de la Cultura Miguel Uribe Restrepo	2.174
8	Iglesia Santa Bárbara de la Ayurá	3.094
9	Colegio la Presentación y fachada antigua capilla	14.196
10	Parque Marceliano Veléz Plaza Principal	3.915

FIGURAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Actualmente existen 3 figuras de protección del patrimonio arqueológico (Áreas arqueológicas protegidas, sitios o contextos arqueológicos y bienes muebles del patrimonio arqueológico), cada una con instrumentos específicos de manejo y gestión que inciden en el ordenamiento territorial, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Figuras de protección	Instrumento de gestión y manejo	Medidas de manejo	Zonificación	Incidencia en el OT
Área Arqueológica Protegida - AAP	Plan de manejo arqueológico para AAP	Niveles de intervención, medidas especiales de protección.	Área Directa	Restringe y condiciona uso de suelo. Estrategias, programas y proyectos a 10 años
		Niveles de intervención, medidas de manejo	Área de Influencia	Condiciona el uso del suelo
	Planes Especiales de Manejo y Protección – PEMP	Niveles de intervención, medidas de manejo.	Polígono de potencial arqueológico alto	Restringe y condiciona uso de suelo. Estrategias, programas y proyectos a 10 años
Sitio arqueológico (Bienes inmuebles y contextos arqueológicos)	Autorización de Intervención Arqueológica	Plan de manejo arqueológico	Polígono de potencial arqueológico medio y bajo	Condiciona el uso del suelo. Estrategias, programas y proyectos a 10 años
	Programa de arqueología preventiva		Polígonos de los programas o proyectos y coordenadas de los hallazgos	Diagnóstico y formulación. Programas y proyectos
	Protocolo de Hallazgos Fortuitos	Medidas de manejo expedidas por el ICANH.	Coordenada	
		Medidas para actividades cotidianas o proyectos.	A nivel municipal	
	Plan de manejo municipal o de sitio	Medidas de manejo	Polígono potencial arqueológico alto	Solicitan la armonización con usos de suelo compatibles con la zonificación de potencial. Estrategias, programas y proyectos a 10 años
			Polígono potencial arqueológico medio	
Polígono potencial arqueológico bajo				
Bienes muebles arqueológicos	Registro y Tenencia de bienes muebles	Recomendaciones de almacenamiento, seguridad y conservación de bienes	Ubicación en la que se encuentra la colección	Diagnóstico y formulación, proyectos y estrategias.

Tabla 1. Matriz de figuras de protección del patrimonio arqueológico, instrumentos y medidas generales

Fuente: Grupo de Patrimonio, ICANH

a. ÁREAS ARQUEOLÓGICAS PROTEGIDAS – AAP

Son figuras de ordenamiento territorial para la protección del patrimonio arqueológico por ser “Áreas que contienen de manera excepcional cuantitativa y cualitativamente, bienes arqueológicos en el territorio nacional”, reconocidas por algún ente territorial y declaradas por el ICANH.

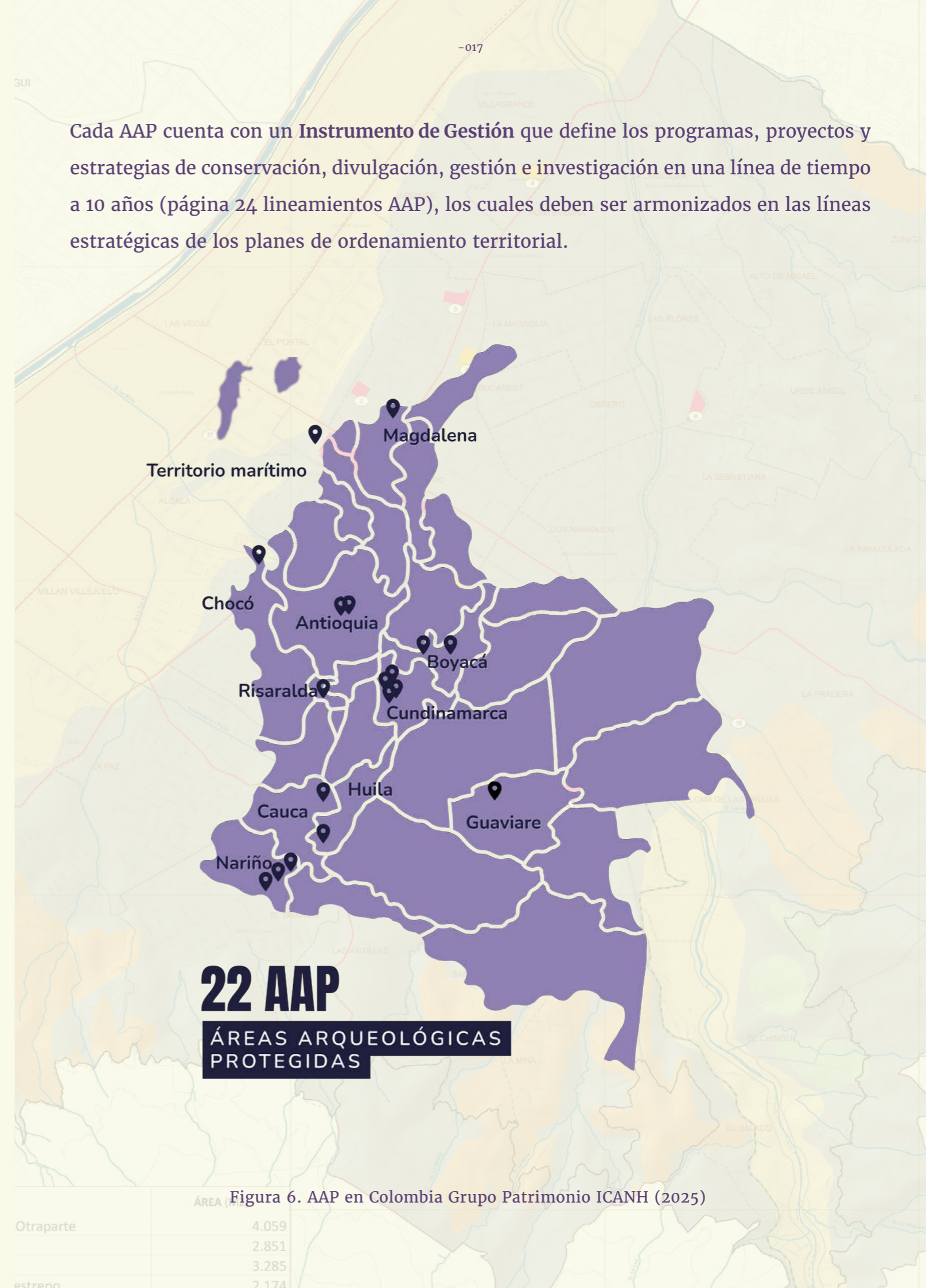
Las áreas arqueológicas protegidas (AAP) corresponden a un área de especial interés arqueológico que cuenta con evidencias excepcionales en el ámbito nacional (siempre) e internacional (cuando aplique), que brindan un aporte significativo al conocimiento de procesos sociales pasados, sobre la cual se aplican medidas especiales de protección que buscan regular y limitar los niveles de intervención, con el propósito de garantizar su preservación a largo plazo para adelantar acciones de investigación, divulgación y conservación del patrimonio arqueológico (Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 138 de 2019).

Un AAP está constituida por un área afectada o área directa y su área de influencia, las cuales corresponden a polígonos debidamente georreferenciados. Cada polígono presenta los niveles de intervención, definidos dentro del Plan de Manejo Arqueológico y el acto administrativo de la declaratoria (Resolución ICANH), publicadas en el diario oficial.

El área directa se entiende como la zona de mayor potencial arqueológico, mientras que el área de influencia tiene como finalidad amortiguar las afectaciones que puedan producirse por la construcción u operación de obras, proyectos o actividades que se desarrollen en el perímetro inmediato del área protegida (artículo 2.6.3.2 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 138 de 2019).

Los niveles de intervención de un AAP, son las actividades permitidas y prohibidas para cada uno de los polígonos declarados en el área protegida (restricciones y condicionantes en el uso del suelo relacionadas con la protección del patrimonio arqueológico). Dichos niveles están definidos en el Plan de Manejo Arqueológico y el acto administrativo de la declaratoria.

Cada AAP cuenta con un Instrumento de Gestión que define los programas, proyectos y estrategias de conservación, divulgación, gestión e investigación en una línea de tiempo a 10 años (página 24 lineamientos AAP), los cuales deben ser armonizados en las líneas estratégicas de los planes de ordenamiento territorial.



22 AAP
ÁREAS ARQUEOLÓGICAS PROTEGIDAS

Figura 6. AAP en Colombia Grupo Patrimonio ICANH (2025)

ÁREA	ÁREA (km²)
Otraparte	4.059
	2.851
	3.285
estreno	2.174



Figura 7. Área Arqueológica Protegida Serranía de La Lindosa, polígono Cerro Azul.
Nota. Fotografía: Ángela María Bacca (2022).

Actualmente existen 22 AAP, cuatro son patrimonio mundial de la humanidad UNESCO; Tierradentro, Qhapaq Ñan, San Agustín (que incluye el Alto de los ídolos y alto de las piedras), y Serranía de la Lindosa (que es parte del área de amortiguamiento de Chiribiquete); además, Salado de Consotá hace parte del Paisaje Cultural Cafetero. A su vez, seis son parques arqueológicos administrados por el ICANH, San Agustín, Alto de ídolos, Alto de las piedras, Tierradentro, Teyuna y Santa María Antigua del Darién, cuyos PMA están en proceso de revisión y actualización. Actualmente se encuentra en proceso de declaratoria el sistema hidráulico prehispánico del bajo río San Jorge y la Mojana.

Departamento	Municipio	Nombre del Área Arqueológica Protegida	Declaratoria
Antioquia	Medellín	Piedras Blancas	Resolución 0797 de 1998 del Ministerio de Cultura, Resolución 2236 de 2008 del Ministerio de Cultura y Resolución No. 024 de 2019 del ICANH
		Cerro el Volador.	Resolución 0796 de 1998 del Ministerio de Cultura y Resolución 2236 de 2008 del Ministerio de Cultura
Boyacá	Sogamoso	Museo arqueológico de Sogamoso	Resolución No. 301 de 2018 del ICANH
	Tunja	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC	Resolución No. 291 de 2018 del ICANH
	Villa de Leyva	El Infiernito	Resolución No. 300 de 2018 del ICANH
Cauca	Inzá (Páez)	Parque Arqueológico de Tierradentro	Decreto 774 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional
Cundinamarca	Sibaté	Hacienda Tequendama.	Resolución 001 de 1971 del Consejo de Monumentos Nacionales y Resolución 042 de 2019 del ICANH
	Nemocón	Valle alto del río Checua	Resolución 040 de 2011 del ICANH y Resolución 218 de 2019 del ICANH
		Mogua	
		La Salina	
	Zipaquirá y Tocancipá	El Abra	Decreto 1991 de 1972 del Ministerio de Educación y Resolución No. 304 de 2018 del ICANH
Bogotá D.C.	Hacienda El Carmen	Resolución 096 de 2014 del ICANH, Resolución 130 de 2014 del ICANH y Resolución 1364 de 2022 del ICANH	
Facatativá	Parque Arqueológico de Facatativá	Resolución 2427 de 2020 del Ministerio de Cultura	
Huila	San Agustín-Acevedo-Isnos-La Argentina-La Plata-Porrapa-Pitalita-Saladoblanco-Tarqui-Timana	Parque Arqueológico de San Agustín (incluye los Parques Arqueológicos Alto de los Ídolos y Alto de las Piedras)	Decreto 774 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional
Magdalena	Santa Marta	Parque Arqueológico de Teyuna-Ciudad Perdida	Resolución 037 de 1995 del Consejo de Monumentos Nacionales y Decreto 1192 de 1977 del Ministerio de Educación
Nariño	Arboleda	Berruecos	Decreto 2866 de 1971 del Ministerio de Educación y Resolución No. 023 de 2019 del ICANH
	Pupiales	Pupiales	Decreto 1068 de 1975 del Ministerio de Educación y resolución ICANH No. 041 de 2019
Risaralda	Pereira	Salado de Consotá	Resolución 097 de 2004 del ICANH, Resolución 0998 de 2004 del Ministerio de Cultura, y Resolución 0397 de 2023 del ICANH
Nariño	Ipiiales, Potosí, Gualmatán, El Contadero, Funes, Yacuanquer y Tangua	Tramo Rumichaca-Pasto del Qhapaq Ñan, sistema vial andino	Resolución 3317 de 2013 del Ministerio de Cultura
Chocó	Unguía	Parque Arqueológico e Histórico Santa María de la Antigua del Darién	Resolución 2126 de 2015 del Ministerio de Cultura y Resolución 285 de 2016 del ICANH
Guaviare	San José del Guaviare	Serranía de La Lindosa	Resolución No. 120 de 2018 del ICANH
Territorio Marítimo Colombiano		Galeón San José	Resolución 0712 del 2024 del ICANH

Tabla 2. Áreas Arqueológicas Protegidas de Colombia. Fuente: Grupo de Patrimonio, ICANH

b. SITIOS ARQUEOLÓGICOS

Los SITIOS ARQUEOLÓGICOS corresponden a los lugares donde se reportó la existencia de bienes inmuebles y contextos arqueológicos. Desde 2009, el ICANH ha dispuesto al público una herramienta para visualizar los puntos referentes en un geovisor que muestra la espacialización de sitios arqueológicos identificados y reportados al ICANH (<https://geo.icanh.gov.co>).

b.1. Sitios arqueológicos condicionantes en el Ordenamiento Territorial

- **Sitios arqueológicos identificados en la formulación del Plan de Manejo Arqueológico de escala municipal o de sitio**, es decir de planes de manejo debidamente formulados en conjunto o por los entes territoriales. Estos sitios están identificados, delimitados y caracterizados, contienen una **zonificación arqueológica** definida por potenciales arqueológicos (alto, medio y bajo), y cada potencial cuenta con **medidas de manejo** específicas que, requieren su armonización por parte del ente territorial en usos de suelo compatibles con protección o conservación.



Figura 8. Sitios arqueológicos de Mesetas, departamento del Meta.
 Nota. Data base: IDCM Plan de Manejo Arqueológico para los sitios con arte rupestre de Mesetas, Meta (2023). Edición de la imagen realizada por el Grupo de Tecnologías Aplicadas al Patrimonio del ICANH (2025).

Estos PMA cuentan con estrategias, programas y proyectos que deben ser revisados y armonizados en las líneas estratégicas de los planes de ordenamiento territorial y están aprobados mediante una resolución emitida por el ICANH que indica al ente territorial la responsabilidad de articulación con los instrumentos de ordenamiento y desarrollo. Una vez aprobado el PMA se inicia la implementación en los tiempos proyectados por el municipio.

Departamento	Municipio	Instrumento de manejo y Resolución
Boyacá	Ramiriquí	Plan de manejo arqueológico para los sitios con arte rupestre y monolitos del municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá. Resolución 0903 del 21 de junio de 2023.
Cundinamarca	Bogotá	Plan de Manejo del Patrimonio Arqueológico de Bogotá -PMAPB (2011). ICANH 130-2011-4625, 2012-1070. Plan de Manejo Arqueológico del Centro Histórico de Bogotá. Resolución 668 del 31 de mayo de 2021.
	Mosquera	Plan de Manejo Arqueológico del sitio con arte rupestre "rocas de Usca" (vereda Balsillas, Mosquera Cundinamarca)". Resolución 2020, de 2022
	Soacha	Plan de Manejo Arqueológico para el municipio de Soacha Cundinamarca. Resolución 977 de 2020.
Meta	Lejanías	Plan de Manejo Arqueológico para los sitios con arte rupestre Piedra Gordá, las Palmas y Buenavista, lo sitios Lusitania 1 y Naranja en Lejanías, Meta. Resolución 2041 de 2022
	Mesetas	Plan de Manejo Arqueológico para los sitios con arte rupestre de Mesetas, Meta. Resolución 1888 de 2023.
	Restrepo	Plan de Manejo Arqueológico para LAS SALINAS DE CUMARAL Y UPIN, en RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL META. Resolución 1574 de 2024.

Tabla 3. Planes de Manejo Arqueológico de escala municipal formulado por el ente territorial.
 Fuente: Grupo de Patrimonio, ICANH 2024

Se encuentran en formulación los PMA municipales de Envigado, Sogamoso e Iza (Boyacá) y la formulación de los PMA de sitio de Las Ánimas (La Cruz, Nariño), Puerto Santander (Fuentedeoro, Meta), Santa María y Viracachá (Boyacá).



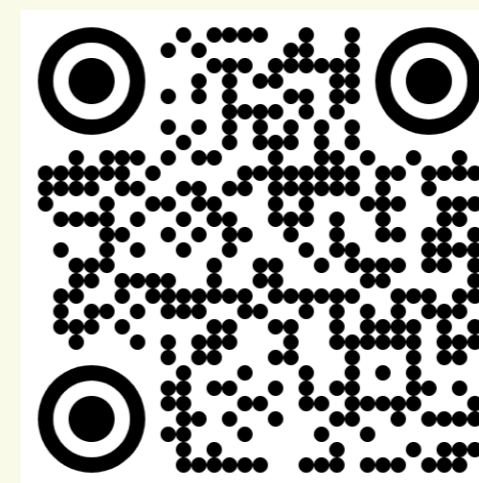
Figura 9. Registro fotográfico de Piedra Gorda, en el municipio de Lejanías, departamento del Meta. Nota. Plan de Manejo Arqueológico de Lejanías, Meta (2022).

- **Sitios que han sido identificados, delimitados y caracterizados durante la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección – PEMP**, es decir de los instrumentos de gestión y manejo de los Bienes de Interés Cultural Nacional. Es importante señalar que los Planes Espaciales de Manejo y Protección, no están diseñados para el patrimonio arqueológico, sin embargo, se han formulado para monumentos nacionales, bienes de interés cultural de tipo arquitectónico, itinerarios culturales, centros urbanos, entre otros, que pueden tener bienes o contextos arqueológicos asociados y que por tanto contemplan medidas de manejo de patrimonio arqueológico. Este instrumento es de la misma jerarquía que los planes de manejo arqueológico aprobados por el ICANH, aunque sean aprobados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Los sitios están debidamente delimitados y caracterizados, contienen una zonificación arqueológica definida por potenciales arqueológicos, cada potencial cuenta con medidas de manejo específicas que, en algunas ocasiones condicionan el uso del suelo.

En la actualidad, desde el ICANH, se están formulando unas medidas de manejo para sectores urbanos declarados BIC Nacional, sin embargo, teniendo en cuenta el potencial que estos pueden tener, se solicita incluir las siguientes medidas de manejo del patrimonio arqueológico: Acompañamiento Arqueológico (en el caso de proyectos, obras o actividades que no requieran licenciamiento ambiental) y la Implementación del Protocolo de Hallazgos Fortuitos según los niveles de intervención y obras contempladas en el Decreto 2358 de 2019.

Los entes territoriales deben informar al ICANH sobre las medidas a adoptar, según la obra y el nivel de intervención, de acuerdo a las particularidades de cada BIC Nacional. Es de aclarar que, cualquier intervención que pretenda realizarse sobre el patrimonio arqueológico, requiere previa autorización por parte del ICANH de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, independientemente del tipo de intervención que corresponda.

BIBLIOTECA ICANH



<https://biblioteca.icanh.gov.co/>

Otras medidas de manejo a vincular en los PEMP son:

- **Registro y tenencia de bienes muebles pertenecientes al patrimonio arqueológico**

Para llevar a cabo el registro y tenencia de materiales arqueológicos se deberá seguir el procedimiento vigente establecido por el ICANH para tal fin. Para esto se debe presentar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia la solicitud de registro y tenencia. Esta debe ser radicada en contactenos@icanh.gov.co

REGISTRO Y TENENCIA



<https://www.icanh.gov.co/transparencia-acceso-informacion-publica/tramites/laboratorio-y-colecciones/registro-y-tenencia-de-bienes-muebles-pertenecientes-al-patrimonio-arqueologico-de-la-nacion>



<https://www.icanh.gov.co/transparencia-acceso-informacion-publica/tramites/laboratorio-y-colecciones/registro-y-tenencia-de-bienes-muebles-pertenecientes-al-patrimonio-arqueologico-de-la-nacion/registro-1>

- **Implementación de Planes de Manejo Arqueológico**

En aquellos sectores en los que existan contextos arqueológicos claramente identificados ya sea a partir de proyectos de investigación previa, Autorizaciones de Intervención Arqueológica o Programas de Arqueología Preventiva, se deberán implementar las medidas de manejo señaladas en el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH previamente para cada caso. Para ello será necesario verificar el área de interés en el Geovisor del ICANH y el Catálogo de la Biblioteca del ICANH. Adicionalmente, siempre que exista la obligatoriedad de formular un Programa de Arqueología Preventiva, este se deberá formular de acuerdo con la legislación vigente.

- **Programas de Arqueología Preventiva**

Para los proyectos que se encuentren incluidos dentro de los preceptos legales establecidos en el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019, que modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, deberán implementar un Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo a lo señalado a continuación:

1.6. Programa de Arqueología Preventiva. Los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad. Sin la aprobación del Programa no podrán adelantarse las obras.

El titular del proyecto, obra o actividad deberá implementar todas las fases que lo conforman: 1. Registro; 2. Diagnóstico y prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; 5. Arqueología pública, conforme lo previsto en los términos de referencia adoptados por el ICANH.

PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA (PAP)



<https://www.icanh.gov.co/transparencia-acceso-informacion-publica/tramites/programa-de-arqueologia-preventiva>

- **Puesta en valor y divulgación**

Los sectores urbanos son espacios públicos que se han configurado como centro de actividades comerciales, turísticas, legislativas, económicas, etc. y en donde el pasado se convierte en parte de la cotidianidad. Las intervenciones arqueológicas y el resultado de las mismas serán muy importantes para la construcción del conocimiento del pasado, pero también para la construcción de ciudadanía, por lo que se deben implementar acciones encaminadas a la puesta en valor y divulgación de los hallazgos arqueológicos y sus contextos, facilitando el acceso físico, intelectual y emotivo del público, con el fin de fomentar la reflexión de las comunidades sobre su propia percepción y relación con los sitios arqueológicos.

Estas acciones son responsabilidad de los titulares de las AIA o PAP y deben incluir cómo mínimo:

- Presentación de procedimientos y resultados de la implementación de medidas a los entes territoriales.
- Generación de acuerdos con los entes territoriales para el manejo del patrimonio arqueológico resultante de las intervenciones.
- Socialización de resultados del acompañamiento arqueológico, formulación e implementación de medidas y del análisis de materiales a la comunidad educativa e interesados.
- Socialización del protocolo de hallazgos fortuitos al personal vinculado con las intervenciones, a la comunidad, al ente territorial, a la policía.
- Entrega del material arqueológico, garantizando infraestructura para su almacenamiento, las condiciones de acceso y de ser posible, el disfrute de los bienes recuperados en el municipio de origen.

- Dejar en conocimiento local los datos recopilados a fin de fomentar investigación futura, se sugiere entregar copia del informe en los repositorios y bibliotecas locales.
- Definir una matriz colaborativa de competencias por dependencias, instituciones, actores y aliados que permita unificar rutas de intervención y manejo del patrimonio arqueológico.
- Capacitar sobre el manejo, gestión y cuidado del patrimonio a todos los actores relacionados con el manejo del patrimonio.



Figura 10. Taller de conservación preventiva y ordenamiento territorial de sitios con arte rupestre. Nota. Actividad desarrollada por la USCO y el ICANH. en la vereda El Tambillo, Rivera, Huila (23 de agosto de 2024), Fotografía de Laura López.

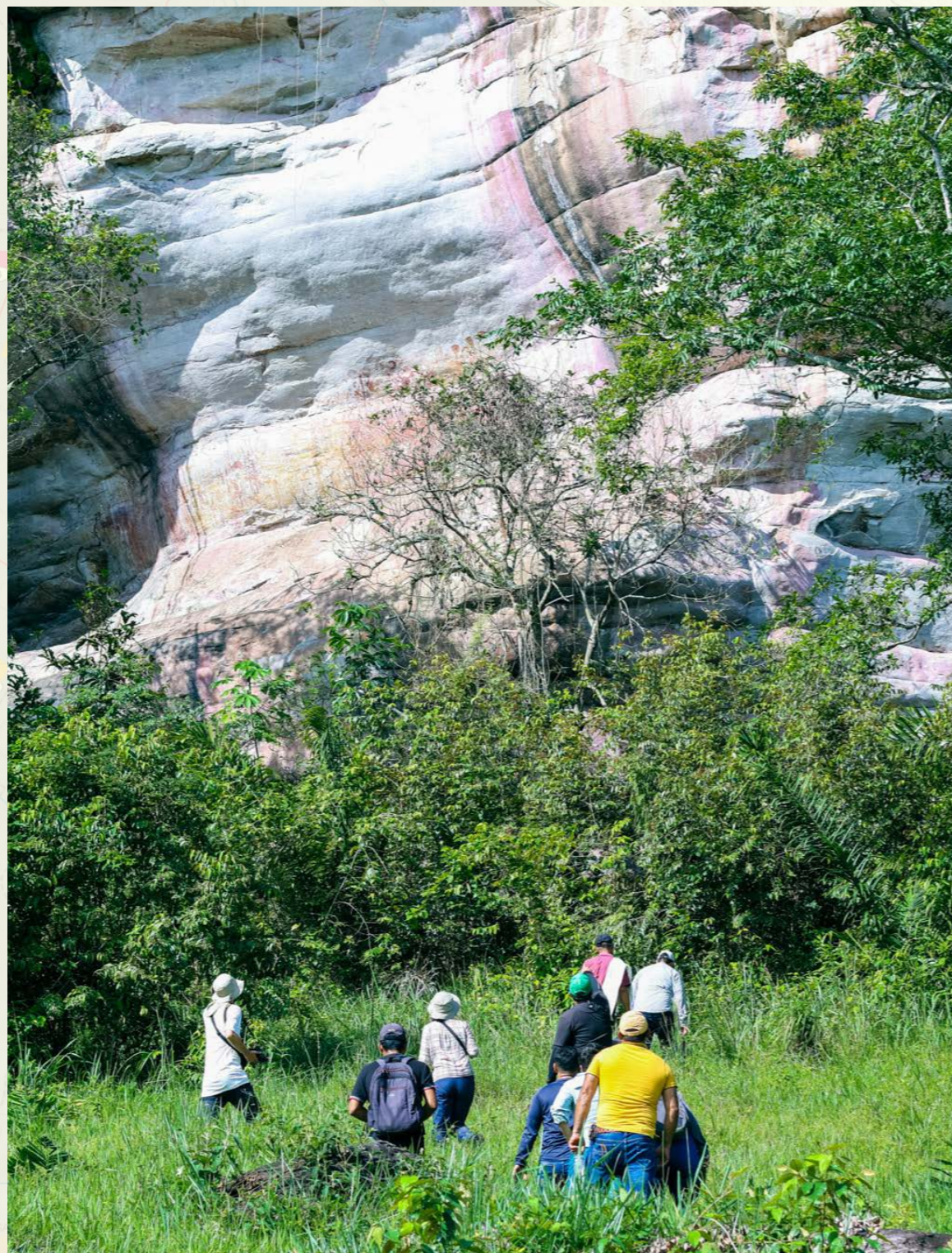


Figura 11. Nota. Actividad desarrollada en Puerto Concordia, departamento del Meta (13 de mayo de 2023). Fotografía: Laura López.

Además, se exhorta a los responsables de los proyectos, obras o actividades, a diseñar distintas estrategias que pueden ir desde la creación de materiales de divulgación hasta la exhibición temporal o permanente de los bienes arqueológicos, así como a vincular la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre los bienes y su puesta en valor.

b.2. Sitios arqueológicos identificados por investigaciones arqueológicas o PAP, pero que deben ser revisados a la hora de realizar el Diagnóstico y Formulación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial.

Corresponde a sitios arqueológicos identificados en procesos de investigación por Autorizaciones de Intervención Arqueológica – AIA–, sitios reportados en Programas de Arqueología Preventiva – PAP, reporte de hallazgos fortuitos y otros que ya han sido excavados con métodos y técnicas arqueológicas, no cuentan con bienes arqueológicos in situ y sus planes de manejo ya fueron implementados. Estos sitios se actualizan a diario y pueden ser consultados en cualquier momento en <https://geo.icanh.gov.co/>

Aunque los sitios no cuenten con bienes arqueológicos in situ, permiten tener un panorama sobre el potencial arqueológico en cercanías de áreas que fueron intervenidas, con el fin de planear y ordenar el territorio, por tanto, es importante consultarlos y vincularlos en el Diagnóstico y Formulación del instrumento de ordenamiento territorial, así como garantizar la implementación del PROTOCOLO DE HALLAZGOS FORTUITOS.

Así mismo es necesario revisar los planes de manejo arqueológico de los PAP con el fin de armonizar medidas de manejo, polígonos o áreas de conservación (que requieran su incorporación en el instrumento de ordenamiento territorial) y programas o proyectos (que requieran la implementación por parte del municipio).

**c. BIENES MUEBLES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO**

Corresponden a todos aquellos elementos arqueológicos completos o fragmentados que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen (Decreto 138 de 2019). Estos elementos requieren de un proceso de inventario, registro y tenencia¹ otorgada por el ICANH.

Todas “las personas naturales o jurídicas podrán solicitar la tenencia de bienes arqueológicos que hagan parte del registro de bienes integrantes del patrimonio arqueológico, garantizando el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 112 de la Ley 1801 de 2016 y la Ley 1185 de 2008”, que es, en términos generales, conservarlos en buen estado, no realizar intervenciones sin autorización, no enajenarlos y no exportarlos sin permiso, so pena de decomiso por el ICANH y de sanciones administrativas.

Los bienes registrados y en tenencia legal entrarán a formar parte del inventario de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico colombiano, lo que ayudará en la campaña contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Si bien, es imposible espacializar cada uno de los bienes, si es necesario:

- a. Tener en cuenta la ubicación de los lugares reportados en los certificados o resoluciones de tenencias, puesto que allí se albergan estos bienes constituyentes del patrimonio de la Nación.
- b. Tener en cuenta la ficha catastral para la incorporación del predio dentro del instrumento de ordenamiento territorial.

Por ende, los lugares donde se albergan los bienes muebles de carácter arqueológico deben estar vinculados en los documentos técnicos de soporte y las cartografías que relacionen el patrimonio cultural dentro del instrumento de ordenamiento territorial. Estos inmuebles no son condicionantes del ordenamiento, a menos que el inmueble tenga alguna declaratoria patrimonial.

¹ <https://www.icanh.gov.co/prensa/actualidad-icanh/registro-tenencia-bienes-muebles-pertenecientes-al-patrimonio>



Figura 12. Copa tetrápode fitomorfa del departamento de Córdoba, municipio de Buenavista Nota. Cerarco – ICANH (2023).

ÁREA (M2)
4.059

Otraparte



Figura 13. Visita a Cazuarito, Vichada. Nota. Actividad desarrollada por el ICANH. (2023), Fotografía de Laura López.

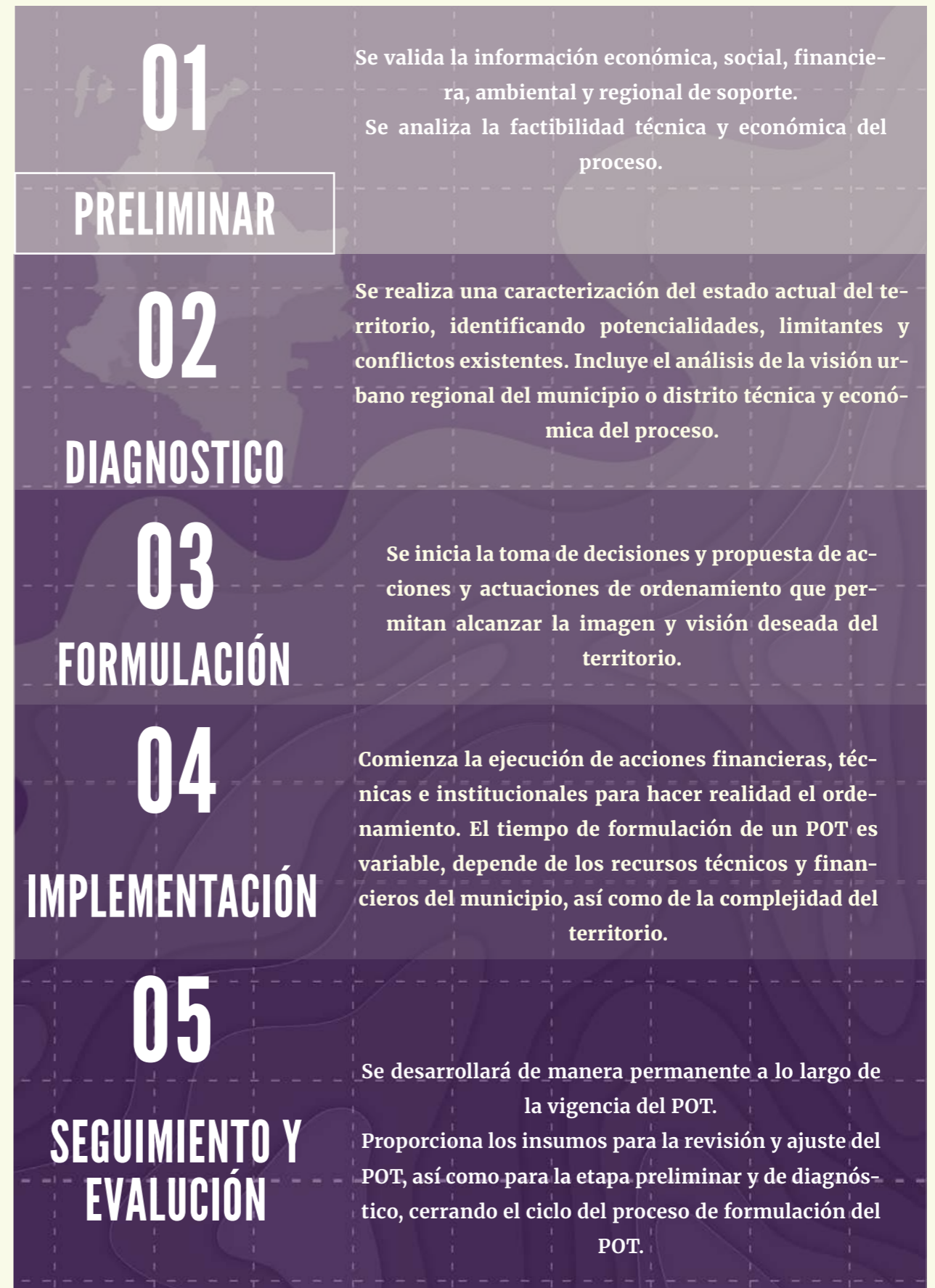


Figura 14. Etapas de formulación de un POT
 Nota. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fortalecimiento de las capacidades de las entidades territoriales: Guía práctica de actuación. ABC del ordenamiento territorial (2016). Fuente: ABC de los POT. <https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/documentos/ABC%20de%20los%20POT%20-%20Plan%20de%20Ordenamiento%20Territorial.pdf>

ARMONIZACIÓN DE INSTRUMENTOS

El ordenamiento territorial en Colombia se fundamenta en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y se rige por una jerarquía normativa de determinantes establecida en la Ley 388 de 1997, modificada por el Artículo 32 de la Ley 2294 de 2023. Como se ha mencionado, el patrimonio cultural, dentro del cual se incluye el patrimonio arqueológico, se ubica como determinante del Nivel 3, constituyendo también una norma de obligatorio cumplimiento para los entes territoriales. Esta estructura implica que el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) no puede operar de forma aislada, sino en articulación con las determinantes de todos los niveles, en especial con aquellas de mayor jerarquía que establecen restricciones y condicionantes sobre el uso y manejo del suelo.



Figura 15. Sitios arqueológicos de Restrepo, Meta
Nota. Data base: IDCM, PMA Las Salinas de Cumaral y Upín, en Restrepo, Meta (2024).
Edición de la imagen realizada por el Grupo de Tecnologías Aplicadas al Patrimonio del ICANH (2025).

a. Armonización Áreas Arqueológicas Protegidas (AAP)

En el caso de las Áreas Arqueológicas Protegidas (AAP), las regulaciones previstas en el PMA, constituyen la base técnica y normativa para la adopción de la determinante arqueológica en los instrumentos de ordenamiento territorial. Los Lineamientos para la Declaratoria de Áreas Arqueológicas Protegidas (ICANH, 2021) establecen que cada PMA debe integrar un capítulo específico de ordenamiento (página 26), que contenga la delimitación precisa de los polígonos a declarar, una justificación de esta y los niveles de intervención (actividades permitidas y prohibidas) para el área directa y el área de influencia, que podrá facilitar los procesos de armonización por parte de las entidades territoriales.



Figura 16. Visita de campo a La Mojana.

Nota. Actividad desarrollada en la región de La Mojana (2025). Fotografía: Anny Catalina López.

A partir de los lineamientos de 2021, se espera que esta armonización se lleve a cabo durante la fase de formulación del PMA, mediante un trabajo articulado entre el ICANH, el ente territorial y las instituciones con incidencia en el área, garantizando coherencia entre la protección del patrimonio arqueológico y la planificación territorial vigente. Para las AAP declaradas antes de 2021, si bien el PMA conserva su condición de instrumento de mayor jerarquía en materia arqueológica, se ha llamado a los entes territoriales a actualizar sus POT, y en algunos casos será necesario evaluar la pertinencia de actualizar también el PMA para asegurar que responda a la realidad territorial actual sin comprometer los objetivos de protección.

En todos los casos, cualquier ajuste o proceso de armonización deberá ser concertado con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), autoridad competente en patrimonio arqueológico.

b. Armonización del PMA en los instrumentos de ordenamiento territorial

- Incluir la caracterización arqueológica, la resolución de notificación del PMA y el Plan estratégico de manejo en los capítulos de Diagnóstico y en el Documento Técnico de Soporte de los instrumentos de ordenamiento territorial.
- La zonificación de potencial arqueológico se deberá presentar en la cartografía temática: rural y urbana del Componente de Formulación.
- La zonificación y las medidas de manejo se deben articular a las estrategias y políticas de largo y mediano plazo para la ocupación y aprovechamiento del suelo (Artículo 17 de la Ley 388 de 1997) en el Componente de Formulación.
- Se debe respetar la zonificación aprobada por el ICANH (tanto en número de polígonos, áreas, nominación) y en caso de sugerir áreas de conservación, restricción o seguimiento, se deben tener presente como condicionantes a la hora de cualquier intervención o proyecto.

- Se recomienda que las áreas de potencial arqueológico alto se integren con las áreas de conservación, protección o reserva, o con otro uso compatible que permita su protección.
- Se recomienda evaluar si algunas de las áreas de potencial arqueológico cuentan con vocación ecoturística o parque con uso para actividades pasivas, siempre y cuando cuente con infraestructura para tal fin. Cuando no sea el caso, se recomienda dejar con vocación de conservación, hasta que cuente con las condiciones para el desarrollo de la actividad turística en relación con los usos de suelo.
- Armonizar el Plan estratégico de manejo del PMA con las políticas, estrategias, programas y proyectos en el Componente General del instrumento de ordenamiento territorial.
- En el Componente de Formulación y el Documento Técnico de Soporte se deberá mencionar de forma explícita:
 - a. La obligatoriedad de implementar el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con la legislación vigente.
 - b. La obligatoriedad de implementar el Protocolo de Hallazgos Fortuitos siempre que haya lugar.
 - c. La obligación de implementar medidas de manejo en los sitios arqueológicos reportados ante el ICANH, los cuales se pueden consultar en <https://geo.icanh.gov.co/>
 - d. Exigir el trámite de registro y tenencia de los bienes muebles pertenecientes al patrimonio arqueológico.
- En el documento de seguimiento y evaluación se debe mencionar de manera explícita la implementación del plan estratégico de manejo del PMA.

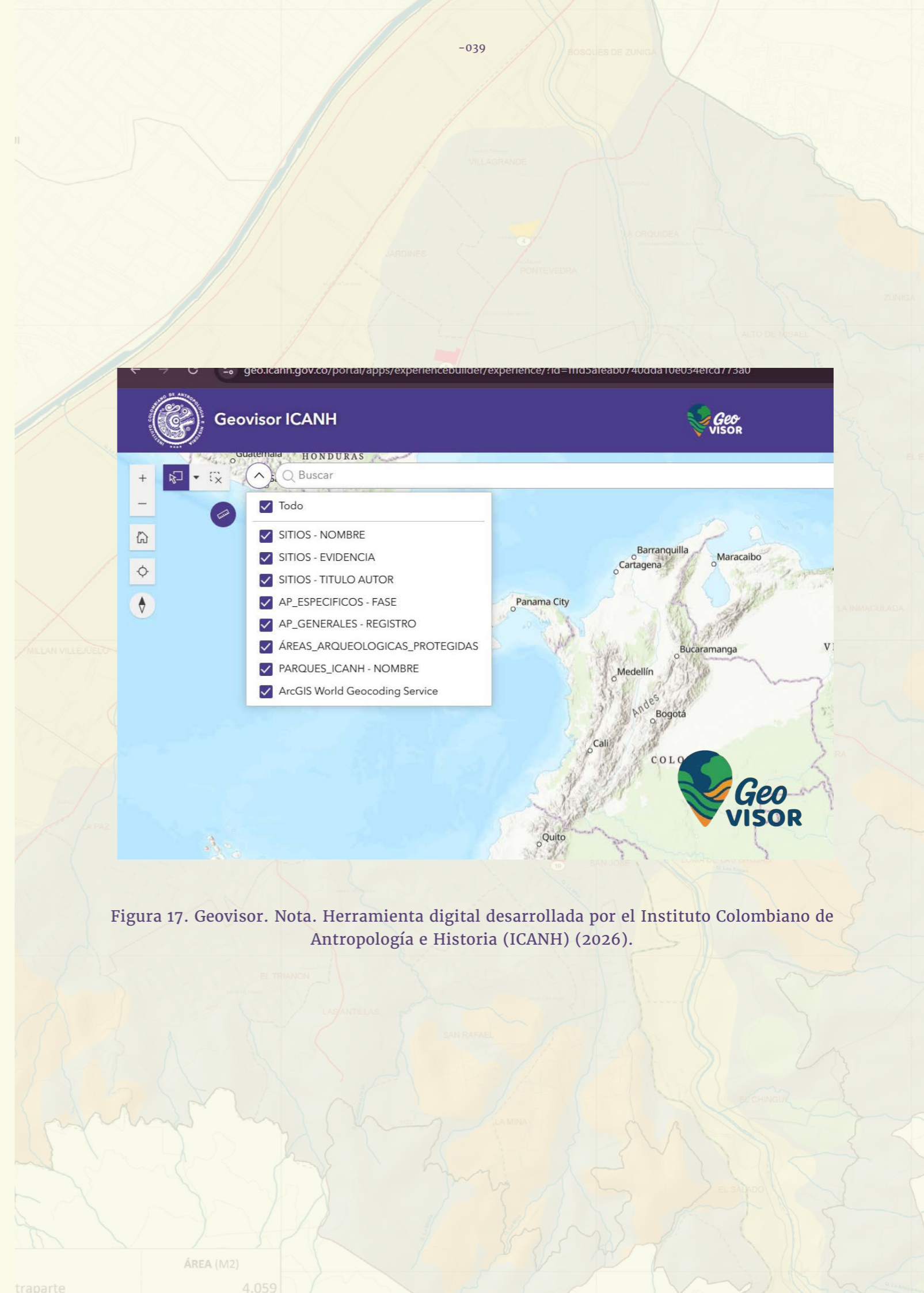


Figura 17. Geovisor. Nota. Herramienta digital desarrollada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) (2026).



Figura 18. Taller de conservación preventiva y ordenamiento territorial de sitios con arte rupestre. Nota. Actividad desarrollada por la USCO y el ICANH en la vereda El Tambillo, Rivera, Huila (23 de agosto de 2024)

Patrimonio Arqueológico	Componentes IOT			
	Diagnóstico	Formulación		Revisión y Seguimiento
Figuras de protección	Listado inventario de patrimonio material	Rural: zonificación arqueológica y medidas de manejo	Condicionan la clasificación del suelo, estructura ecológica y el modelo de ocupación	Implementación de: medidas de manejo, estrategias, programas y proyectos relacionados con el patrimonio arqueológico.
	Áreas arqueológicas protegidas			
	Sitios reportados en geo.icanh.gov.co			
	Tenencias de bienes muebles arqueológicos	Urbana: zonificación arqueológica y medidas de manejo		
	Cartografía temática urbana y rural.			
PAP, AIA, HF	Sitios identificados	Zonificación y medidas de manejo	Condicionan áreas ambientales, sistema de espacio público, tratamientos urbanísticos, sistemas viales.	Implementación de medidas de manejo
	Informes finales			
PMA municipal/sitio y PEMP	Tenencia de bienes muebles arqueológicos	Ubicación de la colección	Condicionan categorías de suelo, Normas de ocupación y construcción.	Implementación de: medidas de manejo, estrategias, programas y proyectos relacionados con el patrimonio arqueológico.
	Listado de sitios y áreas identificadas	Polígonos de potenciales arqueológicos (áreas de conservación) y medidas de manejo		

Tabla 4. Armonización de los componentes de los IOT con los instrumentos de manejo y gestión del Patrimonio arqueológico. Fuente: Grupo de Patrimonio, ICANH

INCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL CUANDO NO EXISTE PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO

- Incluir al menos un indicador de producto relacionado con la implementación de los PMA en el Plan de Desarrollo.
- Integrar la información conocida de sitios arqueológicos en el municipio, para lo cual, puede consultar el geovisor del ICANH (<https://geo.icanh.gov.co>), donde continuamente se ingresa información de sitios arqueológicos investigados o reportados en el país, con su respectiva bibliografía lo que permitirá acercarse a los informes en la biblioteca del ICANH. También puede consultar al correo contactenos@icanh.gov.co indicando si requiere más información y en qué formatos.
- Se deben consultar inventarios municipales o departamentales, así como instrumentos previamente formulados en donde se mencionen sitios de interés patrimonial, cultural y natural, donde pueden estar reportados algunos sitios arqueológicos. Esta información le permitirá construir fichas generales para la caracterización de estas áreas.
- Integrar en la cartografía oficial los sitios identificados, en forma de polígono (cuando sea posible) como áreas con evidencia de hallazgo arqueológico, con el fin de contar con áreas específicas para la implementación de medidas.
- Para estas áreas se deberá definir una medida de manejo general, se recomienda indicar: Ante intervenciones que se ejecuten como parte de proyectos que implican remoción de suelo, rellenos o alteración de las áreas con evidencia de hallazgo, se deben formular e implementar medidas de manejo arqueológico, para lo cual se solicita consultar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, el procedimiento adecuado.

INCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Incluir los sitios arqueológicos con PMA en el Documento Técnico de Soporte del POT, PBOT, EOT, el cual es aprobado mediante Acuerdo o Decreto, según el caso.
- Realizar la modificación excepcional, es decir incluir la información del PMA y la resolución de aprobación emitida por el ICANH como soporte en el Documento Técnico de Soporte y modificar el Acuerdo.

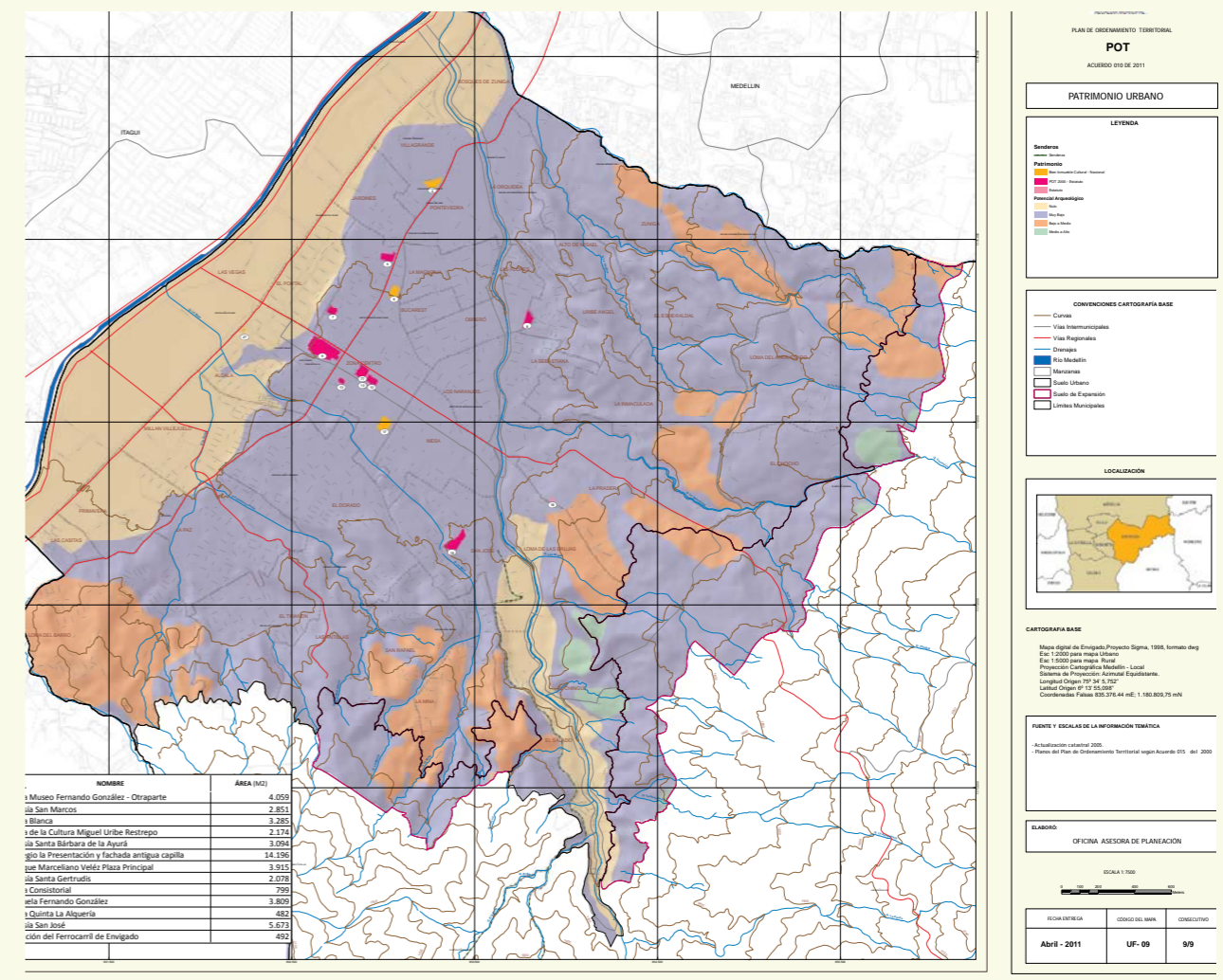
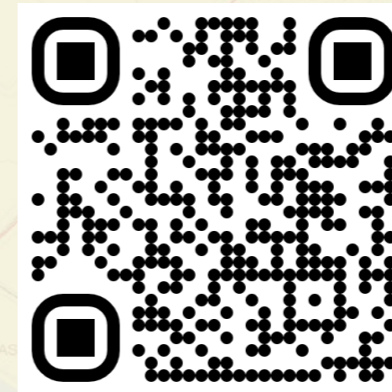


Figura 20. Plan de Ordenamiento Territorial de Envigado
Nota. Municipio de Envigado (2011), Plan de Ordenamiento Territorial de Envigado: patrimonio urbano (Acuerdo 010 de 2011)

¿DÓNDE BUSCAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO?

- Consulta de sitios arqueológicos y Áreas Arqueológicas Protegidas en el Geovisor.
- Para solicitar asesoría sobre la formulación de medidas de manejo para el patrimonio arqueológico en los instrumentos de ordenamiento territorial, puede comunicarse a: contactenos@icanh.gov.co

GEOVISOR



<https://geo.icanh.gov.co>

PQRS



<https://www.icanh.gov.co/acion-servicios-ciudadania/pqrsd>

ODIGO	NOMBRE	ÁREA (M2)
4	Casa Museo Fernando González - Otraparte	4.059
5	Iglesia San Marcos	2.851
6	Casa Blanca	3.285
7	Casa de la Cultura Miguel Uribe Restrepo	2.174